



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

### SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL

Medellín, abril ocho de dos mil dieciséis

Por reunir los requisitos legales, se avoca conocimiento de la acción de tutela presentada por la apoderada judicial de la señora **ROSA EMILSE ÁLVAREZ UPEGUI** en contra de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – Unidad de Administración de Carrera Judicial – y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.**

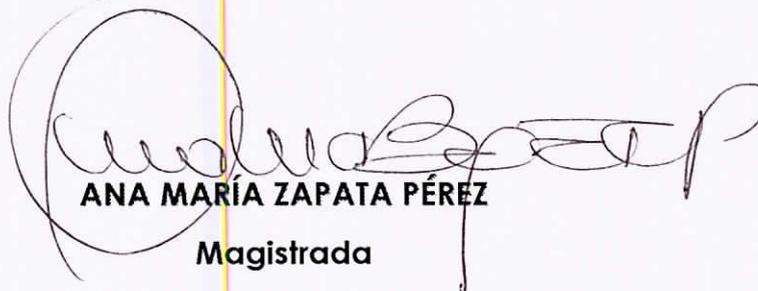
Téngase como prueba la documentación aportada con el escrito de tutela y requiérase a las accionadas para que dentro del término de **(2) dos días** contados a partir de la notificación de esta providencia, presente un informe en relación con las afirmaciones que se hacen en el escrito de tutela y sobre lo que pretende la accionante, atendiendo a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Se advierte que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se generan las consecuencias consagradas en el artículo 20 del citado Decreto.

Adicionalmente, y atendiendo a lo dispuesto en el **Artículo 1 del** Decreto 1834 de 2015 relacionado con el **reparto de acciones de tutela masivas**, se requiere a las accionadas para que en el informe de contestación, indiquen si se ha instaurado alguna acción de tutela en su contra por la misma acción u omisión, y en caso afirmativo, se informe el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, para proceder a la remisión inmediata del expediente.

Por otro lado, y en tanto la decisión que aquí se tome puede afectar los intereses de las personas que se encuentran inscritas y participaron en la **Convocatoria No 22 para el cargo de Funcionarios de la Rama Judicial**, se ordena notificar la existencia de la presente acción en la página de la **RAMA JUDICIAL** con el fin de que si lo consideran pertinente intervengan.

Notifíquese este auto a la accionante y a los Representantes de las entidades accionadas, remitiéndoles copia de ésta providencia y del escrito con el que se ha iniciado ésta Acción Constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

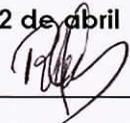


**ANA MARÍA ZAPATA PÉREZ**  
Magistrada

**CERTIFICO:**

Que el presente auto fue notificado por **ESTADOS N° 061**, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal, a las 8:00 a.m.

**Medellín, 12 de abril de 2016**



---

Secretaria

Medellín, abril 6 de 2016.

SEÑORES:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

SALA ORALIDAD-

MEDELLIN – ANTIOQUIA

---

ASUNTO: Acción de tutela.

ACCIONANTE: ROSA EMILCE ALVAREZ UPEGUI

ACCIONADOS: -Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura;

-Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

-Universidad de Pamplona.

ROSA EMILCE ALVAREZ UPEGUI, identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, con fundamento en el artículo 86 superior, me permito interponer acción de tutela contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona, toda vez que con ocasión de la Convocatoria 22 para la provisión de cargos de funcionarios en la Rama Judicial, se vulneraron mis derechos fundamentales a un debido proceso, confianza legítima, igualdad, y trabajo por méritos, lo cual compendió en los siguientes,

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Me inscribí en la convocatoria 22 que tenía por fin proveer cargos en el concurso de méritos, para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal**.

**SEGUNDO:** Cumplí con los diversos requisitos exigidos en la respectiva Convocatoria plasmados en el Acuerdo PSAA13-9939 y en la Resolución CJRES 15-20, y terminé siendo valorado con un puntaje de 729,32 puntos; sin embargo, ese puntaje pudo ser muy superior (incluso superando los 800 como tope mínimo exigido en el concurso) de acuerdo a lo que he de sustentar.

**TERCERO:** Tuve conocimiento que quienes estaban encargados de organizar y dirigir el concurso retiraron, unilateralmente, varias preguntas del examen luego de presentado, variando las reglas de juego (conculcando el principio de confianza legítima) con el argumento de que no presentaron "buenos indicadores de desempeño", "ausencia de posibilidad de respuesta", "mala redacción" o "ambigüedad", para obtener dizque una medición más confiable, que es lo que se lee en la Resolución CJRES 15-252, que resolvió genéricamente la reposición a la CJRES 15-20.

Así las cosas, por razones predicables de quienes elaboraron la prueba, nos quedamos sin la posibilidad de responder a varias preguntas excluidas por quienes estaban encargados de elaborar el examen, causándose el consecuencial perjuicio, pues si se hubieran tenido en cuenta todas las preguntas del examen, cabría la posibilidad de superar el techo exigido de 800 puntos.

Con la exclusión y no valoración de varias preguntas del examen, obedeciendo a una recomendación, sin respaldo normativo, se vulnera el debido proceso, el principio de confianza legítima, el de igualdad, el de defensa y a un trabajo por méritos, porque a nadie se informó del porqué se suprimían varias preguntas que de haberse tenido en cuenta, otra hubiera sido nuestra suerte académica en la prueba de conocimientos. Es un claro despropósito calificar un examen de 100 preguntas con un número inferior tenido en cuenta, sólo en el capricho, de quienes tuvieron a cargo la dirección, planificación y realización del examen, lo cual se yergue en un desconocimiento de caros principios constitucionales como el debido proceso y el de legalidad.

**CUARTO:** Si se hubiera calificado el examen de conocimiento, sin mediar la subjetividad de los accionados, sino con criterios objetivos y observando las directrices de los acuerdos y resoluciones que se expidieron para su convocatoria, seguramente habría superado el puntaje mínimo exigido, ya que a las preguntas suprimidas, debe sumarse el puntaje que haya obtenido y que me fue asignado en la aludida resolución, la CJRES 15-20, la cual adjunto en el aparte pertinente.

**QUINTO:** Invoco también en este caso el derecho fundamental a la igualdad, porque me encuentro en las mismas circunstancias de hecho y de derecho estudiadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 dentro del radicado 2015-337 (05001-22-05-000-2015-00819-01), donde con ponencia del Dr. Marino Cárdenas Estrada, se dispuso amparar los derechos fundamentales invocados por el Dr. Carlos Enrique Pinzón Muñoz. De igual modo, la acción de tutela del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad con ponencia del doctor Jorge Iván duque Gutiérrez, en donde concedió la tutela por hechos semejantes el 30 de marzo de 2016 radicado 05-001-23-33-00-2016-00601-00.

**SEXTO:** En el caso concreto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo, al considerar que las Resoluciones CJRES 15-20 y la CJRES 15-252, son actos de mero trámite, que no ponen fin a una actuación administrativa; y por ello, carecen de los recursos en vía gubernativa y de la acción ordinaria en materia contenciosa, por lo que el camino jurídico idóneo lo es la acción de tutela, para remediar los agravios sucedidos en los aludidos concursos, como lo señala el Consejo de Estado en su providencia de enero 30 de 2014, dictada en su Sección Cuarta y dentro del radicado 08001-23-33-00-2013-00355-01 (M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas). Veamos:

“Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite."

Postura que ha sido reiterada por la misma corporación en su Sección Segunda, Subsección B, en la sentencia del 18 de septiembre de 2014 dentro del radicado 11001-03-25-000-2007-00130-00 (M.P. Gerardo Arenas Monsalve), así:

"Actos preparatorios en el concurso de méritos para la carrera notarial no son susceptibles de demanda porque no ponen fin a la actuación administrativa. En el concurso de mérito público y abierto para la carrera notarial convocado por el consejo superior de la carrera notarial se establece que solo son demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo los actos que pongan fin a una actuación administrativa o las decisiones de trámite cuando hacen imposible continuar la actuación, es decir, los resultados de las distintas etapas dentro del concurso de méritos para elegir los cargos de notario en propiedad realizadas con anterioridad a la fase final o de conformación de lista de elegibles, son actos de trámite o preparatorios, que impulsan o preparan la decisión final pero que no ponen fin a la actuación administrativa, razón por la cual no resultan demandables al tenor de lo dispuesto en los artículos 50 y 135 del C.A.A., específicamente, los acuerdos en los que se publican las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos y la calificación sobre los méritos y antecedentes dentro de la fase de análisis de requisitos y antecedentes, así como las resoluciones que resuelven los recursos de reposición presentados, no ponen término al proceso de selección, sino que impulsan una de sus fases dentro de la actuación administrativa y, en consecuencia, no resultan demandables."

Tesis recientemente confirmada por la misma corporación en el fallo emanado de su Sección Quinta de noviembre 5 de 2015, proferido dentro del radicado 050011233300020150168701 (C.P. Lucy Jeannette Bermúdez) y donde analizó, a la luz de la Sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, la procedencia de la acción de tutela contra las decisiones adoptadas en los concursos de méritos antes de la publicación de su lista de elegibles."

## PRETENSIONES

Conforme a lo narrado, solicito al H. Tribunal Administrativo –Sala de Oralidad- tutelar mis derechos fundamentales invocados en esta acción de amparo, que fueron soslayados por las entidades accionadas y, en consecuencia, disponer lo siguiente:

### PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito al Tribunal proteger mis derechos fundamentales—especialmente el de la igualdad- conforme a los argumentos expuestos en el acápite de los hechos descritos. En consecuencia, solicito ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Administración de la Carrera Judicial- y a la Universidad de Pamplona, lo siguiente:

1) Que se realice una nueva evaluación a la prueba de "conocimientos" y que se revise humanamente (por persona natural) mi hoja de respuestas (punto por punto) y sea analizada frente a la información suministrada por el ojo óptico y lector que arrojó la evaluación del cuestionario, y si se encuentra alguna situación **que me favorezca** sea aplicada inmediatamente a mi favor.

2º Que se proceda a sumar al resultado de mi prueba de conocimientos, el puntaje total correspondiente a las preguntas irregularmente eliminadas para el cargo de Juez Promiscuo Municipal en virtud de la afirmación realizada en los hechos de esta tutela y de la presunción "iuris tantum" que la respalda. Resultado que deberá ser publicado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, junto con el resultado de mi prueba psicotécnica.

**Concretamente sobre este ítem el encargado de la elaboración del examen dirá cuál fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimiento presentado para Juez Promiscuo Municipal y cuáles de ellas fueron contestadas de manera correcta.**

Que como consecuencia de lo anterior, se proceda a reconsiderar e informar en que porcentaje se debe aumentar el puntaje obtenido luego de la recalificación a que haya lugar, teniendo en cuenta los planteamientos expuestos en líneas anteriores por este concursante.

Lo anterior, por encontrarme en similares circunstancias de hecho y de derecho a las analizadas en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 y en la providencia de febrero 16 de 2016 (dictadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín dentro del radicado 2015-337 y/o 05001-22-05-000-2015-00819-01).

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones ante otra autoridad judicial competente.

#### PRUEBAS

Para sustentar mis afirmaciones me permito aportar las siguientes:

Documentales:

- Copia de mi cédula de ciudadanía.

- Resolución No. CJRES15-20.

- Copia del aparte correspondiente al puntaje obtenido por la suscrita durante la prueba de conocimientos conforme a la Resolución CJRES 15 20.

Consulta Virtual:

Los actos administrativos emanados de las accionadas, que son atacados en esta acción constitucional, pueden consultarse por el Tribunal en el siguiente enlace virtual:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrerajudicial/funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial-conv.-no-22>

Oficios:

Líbrese comunicación con la admisión de esta tutela a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad de Pamplona, para que alleguen con su respectivo informe o contestación, los siguientes documentos:

1. Copia del cuadernillo de preguntas de la convocatoria 22 para el cargo de Juez Promiscuo Municipal
2. Copia de las respuestas ofrecidas por la suscrita a tales preguntas,
3. Copia del formato continente de las repuestas correctas para efectuar el correspondiente cotejo de información y hacer los arreglos pertinentes.

COMPETENCIA

Es de Ustedes respetados Magistrados, por cuanto una de las entidades accionadas es del orden nacional.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE. Calle Berrio N° 19-20- Palacio Municipal Ituango Antioquia -  
Telefax. 8643294

Celular. 312 209 30 87 - Email: michealvarez28@hotmail.com

ACCIONADAS:

La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del

Consejo Superior de la Judicatura, María Claudia Vivas Rojas o quien haga sus veces, en la Calle 12 N° 7-65 Bogotá DC, conmutador 3 817200 ext. 7474, correo electrónico carju@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Universidad de Pamplona, representada por su Rector Elio Daniel  
Serrano Velasco o quien haga sus veces, en la calle 71 N° 11-51  
Bogotá, correo electrónico  
notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Atentamente,

  
ROSA EMILCE ALVAREZ UPEGUI

C.C. N° 21.811.218



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Ituango Ant. 6 de Abril 202016  
El anterior Memorial fue presentado personalmente  
Ante el suscrito Secretario por Rosa Emilce Alvarez Upegui  
C.C o T.P. N° 21811.218 de Ituango  
Dirigido a: Magistrados Tribunal Administrativo - Sala Oralidad  
Secretario [Signature]  
German Dario Aceiza Tetas  
cc. 70577628.



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

### SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL

Medellín, abril ocho de dos mil dieciséis

Por reunir los requisitos legales, se avoca conocimiento de la acción de tutela presentada por la apoderada judicial de la señora **ROSA EMILSE ÁLVAREZ UPEGUI** en contra de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – Unidad de Administración de Carrera Judicial – y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.**

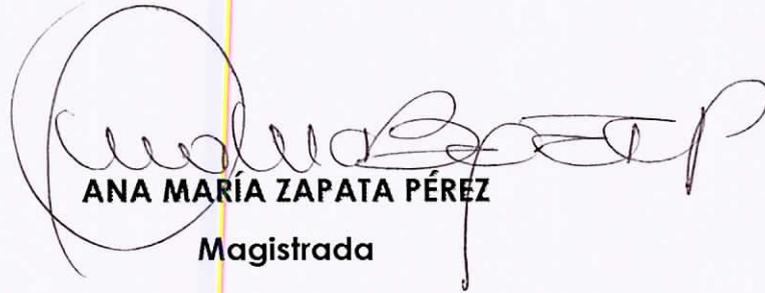
Téngase como prueba la documentación aportada con el escrito de tutela y requiérase a las accionadas para que dentro del término de **(2) dos días** contados a partir de la notificación de esta providencia, presente un informe en relación con las afirmaciones que se hacen en el escrito de tutela y sobre lo que pretende la accionante, atendiendo a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Se advierte que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se generan las consecuencias consagradas en el artículo 20 del citado Decreto.

Adicionalmente, y atendiendo a lo dispuesto en el **Artículo 1 del** Decreto 1834 de 2015 relacionado con el **reparto de acciones de tutela masivas**, se requiere a las accionadas para que en el informe de contestación, indiquen si se ha instaurado alguna acción de tutela en su contra por la misma acción u omisión, y en caso afirmativo, se informe el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, para proceder a la remisión inmediata del expediente.

Por otro lado, y en tanto la decisión que aquí se tome puede afectar los intereses de las personas que se encuentran inscritas y participaron en la **Convocatoria No 22 para el cargo de Funcionarios de la Rama Judicial**, se ordena notificar la existencia de la presente acción en la página de la **RAMA JUDICIAL** con el fin de que si lo consideran pertinente intervengan.

Notifíquese este auto a la accionante y a los Representantes de las entidades accionadas, remitiéndoles copia de ésta providencia y del escrito con el que se ha iniciado ésta Acción Constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

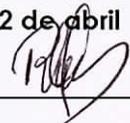


**ANA MARÍA ZAPATA PÉREZ**  
Magistrada

**CERTIFICO:**

Que el presente auto fue notificado por **ESTADOS N° 061**, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal, a las 8:00 a.m.

**Medellín, 12 de abril de 2016**



---

Secretaria

Medellín, abril 6 de 2016.

SEÑORES:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

SALA ORALIDAD-

MEDELLIN – ANTIOQUIA

---

ASUNTO: Acción de tutela.

ACCIONANTE: ROSA EMILCE ALVAREZ UPEGUI

ACCIONADOS: -Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura;

-Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

-Universidad de Pamplona.

ROSA EMILCE ALVAREZ UPEGUI, identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, con fundamento en el artículo 86 superior, me permito interponer acción de tutela contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona, toda vez que con ocasión de la Convocatoria 22 para la provisión de cargos de funcionarios en la Rama Judicial, se vulneraron mis derechos fundamentales a un debido proceso, confianza legítima, igualdad, y trabajo por méritos, lo cual compendia en los siguientes,

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Me inscribí en la convocatoria 22 que tenía por fin proveer cargos en el concurso de méritos, para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal**.

**SEGUNDO:** Cumplí con los diversos requisitos exigidos en la respectiva Convocatoria plasmados en el Acuerdo PSAA13-9939 y en la Resolución CJRES 15-20, y terminé siendo valorado con un puntaje de 729,32 puntos; sin embargo, ese puntaje pudo ser muy superior (incluso superando los 800 como tope mínimo exigido en el concurso) de acuerdo a lo que he de sustentar.

**TERCERO:** Tuve conocimiento que quienes estaban encargados de organizar y dirigir el concurso retiraron, unilateralmente, varias preguntas del examen luego de presentado, variando las reglas de juego (conculcando el principio de confianza legítima) con el argumento de que no presentaron "buenos indicadores de desempeño", "ausencia de posibilidad de respuesta", "mala redacción" o "ambigüedad", para obtener dizque una medición más confiable, que es lo que se lee en la Resolución CJRES 15-252, que resolvió genéricamente la reposición a la CJRES 15-20.

Así las cosas, por razones predicables de quienes elaboraron la prueba, nos quedamos sin la posibilidad de responder a varias preguntas excluidas por quienes estaban encargados de elaborar el examen, causándose el consecuencial perjuicio, pues si se hubieran tenido en cuenta todas las preguntas del examen, cabría la posibilidad de superar el techo exigido de 800 puntos.

Con la exclusión y no valoración de varias preguntas del examen, obedeciendo a una recomendación, sin respaldo normativo, se vulnera el debido proceso, el principio de confianza legítima, el de igualdad, el de defensa y a un trabajo por méritos, porque a nadie se informó del porqué se suprimían varias preguntas que de haberse tenido en cuenta, otra hubiera sido nuestra suerte académica en la prueba de conocimientos. Es un claro despropósito calificar un examen de 100 preguntas con un número inferior tenido en cuenta, sólo en el capricho, de quienes tuvieron a cargo la dirección, planificación y realización del examen, lo cual se yergue en un desconocimiento de caros principios constitucionales como el debido proceso y el de legalidad.

**CUARTO:** Si se hubiera calificado el examen de conocimiento, sin mediar la subjetividad de los accionados, sino con criterios objetivos y observando las directrices de los acuerdos y resoluciones que se expidieron para su convocatoria, seguramente habría superado el puntaje mínimo exigido, ya que a las preguntas suprimidas, debe sumarse el puntaje que haya obtenido y que me fue asignado en la aludida resolución, la CJRES 15-20, la cual adjunto en el aparte pertinente.

**QUINTO:** Invoco también en este caso el derecho fundamental a la igualdad, porque me encuentro en las mismas circunstancias de hecho y de derecho estudiadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 dentro del radicado 2015-337 (05001-22-05-000-2015-00819-01), donde con ponencia del Dr. Marino Cárdenas Estrada, se dispuso amparar los derechos fundamentales invocados por el Dr. Carlos Enrique Pinzón Muñoz. De igual modo, la acción de tutela del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad con ponencia del doctor Jorge Iván duque Gutiérrez, en donde concedió la tutela por hechos semejantes el 30 de marzo de 2016 radicado 05-001-23-33-00-2016-00601-00.

**SEXTO:** En el caso concreto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo, al considerar que las Resoluciones CJRES 15-20 y la CJRES 15-252, son actos de mero trámite, que no ponen fin a una actuación administrativa; y por ello, carecen de los recursos en vía gubernativa y de la acción ordinaria en materia contenciosa, por lo que el camino jurídico idóneo lo es la acción de tutela, para remediar los agravios sucedidos en los aludidos concursos, como lo señala el Consejo de Estado en su providencia de enero 30 de 2014, dictada en su Sección Cuarta y dentro del radicado 08001-23-33-00-2013-00355-01 (M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas). Veamos:

“Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite.”

Postura que ha sido reiterada por la misma corporación en su Sección Segunda, Subsección B, en la sentencia del 18 de septiembre de 2014 dentro del radicado 11001-03-25-000-2007-00130-00 (M.P. Gerardo Arenas Monsalve), así:

“Actos preparatorios en el concurso de méritos para la carrera notarial no son susceptibles de demanda porque no ponen fin a la actuación administrativa. En el concurso de mérito público y abierto para la carrera notarial convocado por el consejo superior de la carrera notarial se establece que solo son demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo los actos que pongan fin a una actuación administrativa o las decisiones de trámite cuando hacen imposible continuar la actuación, es decir, los resultados de las distintas etapas dentro del concurso de méritos para elegir los cargos de notario en propiedad realizadas con anterioridad a la fase final o de conformación de lista de elegibles, son actos de trámite o preparatorios, que impulsan o preparan la decisión final pero que no ponen fin a la actuación administrativa, razón por la cual no resultan demandables al tenor de lo dispuesto en los artículos 50 y 135 del C.A.A., específicamente, los acuerdos en los que se publican las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos y la calificación sobre los méritos y antecedentes dentro de la fase de análisis de requisitos y antecedentes, así como las resoluciones que resuelven los recursos de reposición presentados, no ponen término al proceso de selección, sino que impulsan una de sus fases dentro de la actuación administrativa y, en consecuencia, no resultan demandables.”

Tesis recientemente confirmada por la misma corporación en el fallo emanado de su Sección Quinta de noviembre 5 de 2015, proferido dentro del radicado 050011233300020150168701 (C.P. Lucy Jeannette Bermúdez) y donde analizó, a la luz de la Sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, la procedencia de la acción de tutela contra las decisiones adoptadas en los concursos de méritos antes de la publicación de su lista de elegibles.”

### PRETENSIONES

Conforme a lo narrado, solicito al H. Tribunal Administrativo –Sala de Oralidad- tutelar mis derechos fundamentales invocados en esta acción de amparo, que fueron soslayados por las entidades accionadas y, en consecuencia, disponer lo siguiente:

#### PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito al Tribunal proteger mis derechos fundamentales—especialmente el de la igualdad- conforme a los argumentos expuestos en el acápite de los hechos descritos. En consecuencia, solicito ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Administración de la Carrera Judicial- y a la Universidad de Pamplona, lo siguiente:

1) Que se realice una nueva evaluación a la prueba de "conocimientos" y que se revise humanamente (por persona natural) mi hoja de respuestas (punto por punto) y sea analizada frente a la información suministrada por el ojo óptico y lector que arrojó la evaluación del cuestionario, y si se encuentra alguna situación **que me favorezca** sea aplicada inmediatamente a mi favor.

2º Que se proceda a sumar al resultado de mi prueba de conocimientos, el puntaje total correspondiente a las preguntas irregularmente eliminadas para el cargo de Juez Promiscuo Municipal en virtud de la afirmación realizada en los hechos de esta tutela y de la presunción "iuris tantum" que la respalda. Resultado que deberá ser publicado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, junto con el resultado de mi prueba psicotécnica.

**Concretamente sobre este ítem el encargado de la elaboración del examen dirá cuál fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimiento presentado para Juez Promiscuo Municipal y cuáles de ellas fueron contestadas de manera correcta.**

Que como consecuencia de lo anterior, se proceda a reconsiderar e informar en que porcentaje se debe aumentar el puntaje obtenido luego de la recalificación a que haya lugar, teniendo en cuenta los planteamientos expuestos en líneas anteriores por este concursante.

Lo anterior, por encontrarme en similares circunstancias de hecho y de derecho a las analizadas en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 y en la providencia de febrero 16 de 2016 (dictadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín dentro del radicado 2015-337 y/o 05001-22-05-000-2015-00819-01).

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones ante otra autoridad judicial competente.

#### PRUEBAS

Para sustentar mis afirmaciones me permito aportar las siguientes:

Documentales:

- Copia de mi cédula de ciudadanía.

- Resolución No. CJRES15-20.

- Copia del aparte correspondiente al puntaje obtenido por la suscrita durante la prueba de conocimientos conforme a la Resolución CJRES 15 20.

#### Consulta Virtual:

Los actos administrativos emanados de las accionadas, que son atacados en esta acción constitucional, pueden consultarse por el Tribunal en el siguiente enlace virtual:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrerajudicial/funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial-conv.-no-22>

#### Oficios:

Líbrese comunicación con la admisión de esta tutela a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad de Pamplona, para que alleguen con su respectivo informe o contestación, los siguientes documentos:

1. Copia del cuadernillo de preguntas de la convocatoria 22 para el cargo de Juez Promiscuo Municipal
2. Copia de las respuestas ofrecidas por la suscrita a tales preguntas,
3. Copia del formato continente de las repuestas correctas para efectuar el correspondiente cotejo de información y hacer los arreglos pertinentes.

#### COMPETENCIA

Es de Ustedes respetados Magistrados, por cuanto una de las entidades accionadas es del orden nacional.

#### NOTIFICACIONES

ACCIONANTE. Calle Berrio N° 19-20- Palacio Municipal Ituango Antioquia -  
Telefax. 8643294

Celular. 312 209 30 87 - Email: michealvarez28@hotmail.com

ACCIONADAS:

La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del

Consejo Superior de la Judicatura, María Claudia Vivas Rojas o quien haga sus veces, en la Calle 12 N° 7-65 Bogotá DC, conmutador 3 817200 ext. 7474, correo electrónico carju@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Universidad de Pamplona, representada por su Rector Elio Daniel  
Serrano Velasco o quien haga sus veces, en la calle 71 N° 11-51  
Bogotá, correo electrónico  
notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Atentamente,

  
ROSA EMILCE ALVAREZ UPEGUI

C.C. N° 21.811.218



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Ituango Ant. 6 de Abril 202016  
El anterior Memorial fue presentado personalmente  
Ante el suscrito Secretario por Rosa Emilce Alvarez Upegui  
C.C o T.P. N° 21811.218 de Ituango  
Dirigido a: Magistrados Tribunal Administrativo - Sala Oralidad  
Secretario: [Signature]  
German Dario Beiza Tetas  
cc. 70577628.